

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LOS DISTRITOS DE CALLERÍA, MANANTAY, YARINACocha, MASISEA, IPARIA, NUEVA REQUENA, DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO Y EN EL DISTRITO DE CURIMANÁ, DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI, POR DESASTRE ANTE INUNDACIONES DEBIDO A DESBORDES DE LOS RÍOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 054-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 28 de marzo de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea, Iparia, Nueva Requena de la provincia de Coronel Portillo y en el distrito de Curimaná de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali, por desastre ante inundaciones debido a desbordes de los ríos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

A través del Oficio N° 362-2019-GRU-GR de fecha 10 de mayo de 2019 y el Oficio N° 374-2019-GRU-GR de fecha 15 de mayo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarada mediante el Decreto Supremo N° 054-2019-PCM, en los distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea, Iparia, Nueva Requena de la provincia de Coronel Portillo y en el distrito de Curimaná de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Con el Oficio N° 2208-2019-INDECI/5.0, de fecha 21 de mayo de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Técnico N° 00078-2019-INDECI/11.0 de fecha 21 de mayo de 2019 para la aprobación de la Prórroga del Estado de Emergencia, en los distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea, Iparia, Nueva Requena de la provincia de Coronel Portillo y en el distrito de Curimaná de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali, por desastre ante inundaciones debido a desbordes de los ríos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

I. FUNDAMENTACIÓN

El numeral 3.4 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, define al Desastre como el *"conjunto de daños y pérdidas en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza, cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta regional y local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana"*.



El Estado de Emergencia constituye una institución del Régimen de Excepción Constitucional, que en los aspectos vinculados con los desastres y calamidades que de modo recurrente se producen en el país, establece las condiciones jurídicas necesarias para la ejecución de una serie de acciones, con el fin de prevenir los efectos de un peligro inminente, o cuando los daños ocasionados por los desastres de cualquier índole comprometen total o parcialmente un área física y/o aparato productivo de servicios e infraestructura de un ámbito geográfico, o cuando las condiciones de vulnerabilidad existentes determinan la necesidad impostergable de garantizar una respuesta oportuna del Estado, en salvaguarda de la población y el patrimonio público y privado del país.

Conforme al artículo 137° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, decretar el Estado de Emergencia, por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él, dando cuenta al Congreso de la República o a la Comisión Permanente, en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, entre otros.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, debe emitir la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, los proyectos normativos para la aprobación, de ser el caso.

Mediante el Informe Técnico N° 00078-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que las acciones para la respuesta y rehabilitación de acuerdo al Decreto Supremo N° 054-2019-PCM, que aprobó la declaratoria del Estado de Emergencia se están realizando con dificultades y limitaciones frente al desastre y que aún se requiere la intervención del Gobierno Nacional.

Para la elaboración del Informe Técnico N° 00078-2019-INDECI/11.0 de fecha 21 de mayo de 2019, el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la prórroga del Estado de Emergencia, tiene en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 010-2019-GRU-GGR-ORDN-MCL de fecha 14 de mayo de 2019, (ii) el Informe Técnico N° 00607-2019-INDECI/14.0/JLOG-RERT de fecha 15 de mayo de 2019; y (iii) el Informe de Emergencia N° 490 - 13/05/2019 / COEN - INDECI / 10:30 Horas (Informe N° 06), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).

En atención a lo antes expuesto, considerando que persiste las acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas y habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Ucayali, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del Informe Técnico N° 00078-2019-INDECI/11.0, opina que es procedente prorrogar el Estado de Emergencia solicitado por el



Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Calleria, Manantay, Yarinacocha, Masisea, Iparia, Nueva Requena de la provincia de Coronel Portillo y en el distrito de Curimaná de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo al Informe Técnico, las acciones realizadas y por realizar son los siguientes:

(...)

ACCIONES POR REALIZAR

Del análisis de los informes Técnicos del Gobierno Regional y Local, ante inundaciones debido a desbordes de los ríos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los distritos de Iparia, Nueva Requena, Manatay, Yarinacocha y Calleria de la provincia de Coronel Portillo y el distrito de Curimaná de la provincia de Padre Abad del Departamento de Ucayali y en virtud de que las capacidades de respuesta del Gobierno Regional ha sido rebasada, es necesario continuar con la intervención del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud; Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Ministerio de Transportes y Comunicaciones, realizando entre otras las siguientes acciones:

1. SECTOR SALUD

- a. Continuar con la atención de salud a la población damnificada
- b. Realizar campañas de prevención de IRAS y Neumonía.
- c. Continuar con la intervención de las Brigadas Médicas para la identificación de personas que requieran atención de salud.

2. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

- a. Brindar asistencia técnica en la Evaluación de daños Complementaria a la infraestructura de vivienda y saneamiento, para determinar las necesidades de atención con módulos de viviendas temporales o cualquier otro tipo de solución habitacional.
- b. Apoyar con recursos y medios disponibles, como Equipo Mecánico y personal técnico, en el caso amerite dentro del marco de su competencia.
- c. Brindar la asistencia técnica para la rehabilitación a los sistemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento en los diversos distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, que se encuentran con sus servicios interrumpidos.

3. SECTOR AGRICULTURA Y RIEGO

- a. Continuar apoyando en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementario a la zona afectadas en cultivos e infraestructura de riego.
- b. Continuar brindando asistencia técnica a los Agricultores damnificados en el marco de su competencia
- c. Continuar realizando acciones a través del ANA y AGRORURAL de acuerdo a su competencia.



4. SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- a. *Elaborar los estudios definitivos para dar solución a las vías de comunicación afectadas en el caso de ser necesario.*
- b. *Continuar con el apoyo con recursos y medios, como maquinaria pesada para trabajos de rehabilitación a través de PROVIAS descentralizado y personal técnico disponible en caso sea necesario.*
- c. *Continuar con el apoyo en la elaboración de la Evaluación de Daños Complementaria de las vías de comunicación afectadas.*

5. GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNOS LOCALES

- a. *Continuar con la ejecución del Plan de Contingencia ante desastres a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos debido a intensas precipitaciones pluviales, en caso la situación se agrave, en el nivel que les corresponda.*
- b. *Continuar realizando actividades de educación y sensibilización a la población*
- c. *Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran garantizando el funcionamiento de los servicios básicos.*
- d. *Continuar elaborando y manteniendo actualizado el padrón de las familias damnificadas a consecuencia del desplazamiento de masas.*
- e. *En caso de ser necesario solicitar al INDECI de acuerdo al EDAN, los requerimientos de Bienes de Ayuda Humanitaria.*
- f. *Continuar con la activación del COE Provincial o Distrital según corresponda.*
- g. *Continuar con la conducción, supervisión, participación y evaluación de la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinente.*
- h. *Tener en consideración que las acciones a desarrollarse deben estar dirigidas únicamente en la respuesta y rehabilitación, priorizando acciones en salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y sus medios de vida severamente afectados.*

(...)"

De conformidad con el artículo 21, de la Norma Complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación durante la vigencia de la misma.

En tal sentido, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia Declarado por Decreto Supremo N° 054-2019-PCM, por desastre ante inundaciones debido a desbordes de los ríos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, para continuar con las acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan en



los distritos de Callería, Manantay, Yarinacocha, Masisea, Iparia, Nueva Requena de la provincia de Coronel Portillo y en el distrito de Curimaná de la provincia de Padre Abad, del departamento de Ucayali, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias, por el plazo de sesenta (60) días calendario, que permita al Gobierno Regional de Ucayali y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La dación del dispositivo propuesto, permitirá continuar con la ejecución de acciones complementarias de respuesta y rehabilitación ante inundaciones debido a desbordes de los ríos a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en salvaguarda de la vida, salud, y medios de vida, y por ende beneficiará a la sociedad en su conjunto y al Estado, sumado a la adopción de medidas específicas por parte de las autoridades correspondientes, con la consecuente reducción de costos económicos para el erario nacional.

La implementación de las acciones complementarias previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

El dispositivo que se propone está enmarcado en el régimen de excepción Constitucional, que forma parte de las atribuciones del Presidente de la República y se ejecuta a través del Poder Ejecutivo, y en lo normado por la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; con el fin de cumplir con los preceptos constitucionales de protección de la vida humana y el patrimonio público y privado.

En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

